

81



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

05 APR 2021

Ref. J 40 C.M 2018-00817

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería al abogado **Jesús Alberto Gualteros Bolaño**, como mandatario judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

06 APR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
<i>Cielo Julieth Gutiérrez González</i> Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

05 ABR 2021

Ref. J 66 C.M 2016-1041

Tener en cuenta el embargo de los remanentes y/o bienes que en este despacho y dentro de la presente actuación se llegaren a desembargar, según lo ordenado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias proceso 28-2016-77-00 mediante el oficio que precede. Oficiese acusando recibo y solicitando a la entidad se comuniqué el límite de la medida decretada.

Una vez elaborado el oficio, la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a radicarse el oficio proceso 28-2016-77-00 para su correspondiente diligenciamiento. Déjense las constancias del caso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

06 ABR 2021 Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

21

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 05/04/2021
Juzgado 110014303003

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
31/07/2017	31/07/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 6.593.200,00	\$ 6.593.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.149,28	\$ 2.443.146,11	\$ 0,00	\$ 9.036.346,11
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.593.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 159.627,75	\$ 2.602.773,86	\$ 0,00	\$ 9.195.973,86
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.593.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 154.478,47	\$ 2.757.252,33	\$ 0,00	\$ 9.350.452,33
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.593.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 154.355,99	\$ 2.911.608,32	\$ 0,00	\$ 9.504.808,32
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.593.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 148.202,14	\$ 3.059.810,46	\$ 0,00	\$ 9.653.010,46
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.593.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 151.925,81	\$ 3.211.736,27	\$ 0,00	\$ 9.804.936,27
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.593.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 151.412,85	\$ 3.363.149,13	\$ 0,00	\$ 9.956.349,13
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.593.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 138.610,73	\$ 3.501.759,86	\$ 0,00	\$ 10.094.959,86
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.593.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 151.348,70	\$ 3.653.108,56	\$ 0,00	\$ 10.246.308,56
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.593.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 145.223,33	\$ 3.798.331,89	\$ 0,00	\$ 10.391.531,89
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.593.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 149.806,83	\$ 3.948.138,72	\$ 0,00	\$ 10.541.338,72
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.593.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 143.977,32	\$ 4.092.116,05	\$ 0,00	\$ 10.685.316,05
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.593.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 147.162,98	\$ 4.239.279,03	\$ 0,00	\$ 10.832.479,03
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.593.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 146.580,96	\$ 4.385.859,98	\$ 0,00	\$ 10.979.059,98
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.593.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 141.037,92	\$ 4.526.897,90	\$ 0,00	\$ 11.120.097,90
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.593.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 144.571,57	\$ 4.671.469,47	\$ 0,00	\$ 11.264.669,47
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.593.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 139.027,50	\$ 4.810.496,97	\$ 0,00	\$ 11.403.696,97
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.593.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 143.076,08	\$ 4.953.573,05	\$ 0,00	\$ 11.546.773,05
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.593.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 141.511,31	\$ 5.095.084,36	\$ 0,00	\$ 11.688.284,36
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.593.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 130.991,16	\$ 5.226.075,52	\$ 0,00	\$ 11.819.275,52
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.593.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 142.880,72	\$ 5.368.956,25	\$ 0,00	\$ 11.962.156,25
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.593.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 137.956,43	\$ 5.506.912,67	\$ 0,00	\$ 12.100.112,67
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.593.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 142.685,30	\$ 5.649.597,97	\$ 0,00	\$ 12.242.797,97
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.593.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 137.830,28	\$ 5.787.428,25	\$ 0,00	\$ 12.380.628,25
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.593.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 142.294,24	\$ 5.929.722,49	\$ 0,00	\$ 12.522.922,49
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.593.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 142.554,97	\$ 6.072.277,46	\$ 0,00	\$ 12.665.477,46
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.593.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 137.956,43	\$ 6.210.233,89	\$ 0,00	\$ 12.803.433,89
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.593.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 141.119,44	\$ 6.351.353,33	\$ 0,00	\$ 12.944.553,33
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.593.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 136.124,43	\$ 6.487.477,76	\$ 0,00	\$ 13.080.677,76
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.593.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 139.876,70	\$ 6.627.354,46	\$ 0,00	\$ 13.220.554,46
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.593.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 138.959,23	\$ 6.766.313,69	\$ 0,00	\$ 13.359.513,69
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.593.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 131.770,42	\$ 6.898.084,11	\$ 0,00	\$ 13.491.284,11
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.593.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 140.138,56	\$ 7.038.222,67	\$ 0,00	\$ 13.631.422,67
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.593.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 133.968,67	\$ 7.172.191,34	\$ 0,00	\$ 13.765.391,34
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.593.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 135.142,27	\$ 7.307.333,61	\$ 0,00	\$ 13.900.533,61
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.593.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 130.335,33	\$ 7.437.668,94	\$ 0,00	\$ 14.030.868,94
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.593.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 134.679,84	\$ 7.572.348,78	\$ 0,00	\$ 14.165.548,78
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.593.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 135.802,22	\$ 7.708.151,00	\$ 0,00	\$ 14.301.351,00
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.593.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 131.804,34	\$ 7.839.955,34	\$ 0,00	\$ 14.433.155,34
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.593.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 134.481,54	\$ 7.974.436,89	\$ 0,00	\$ 14.567.636,89
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.593.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 128.541,60	\$ 8.102.978,49	\$ 0,00	\$ 14.696.178,49

Capital	\$ 6.593.200,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 6.593.200,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 8.102.978,49
Total a pagar	\$ 14.696.178,49
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 14.696.178,49



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 ABR 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 66 C.M 2016-1041

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la liquidación adosada a este parámetro.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 09 de agosto de 2017 partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el **31 de julio de 2017 al 30 de noviembre de 2020** conforme se evidencia en el cuadro anexo a esta providencia.

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$14.696.178,49** corte al **30 de noviembre de 2020**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

05 ABR 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
La anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

24



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 ABR 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 43 C.M 2017-1458

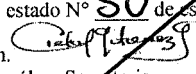
Una vez cumplido lo ordenado en auto de fecha 24 de noviembre de 2020, procede el Juzgado a resolver lo referente a la liquidación del crédito allegada por el apoderado actor a folios 46 y 47. En consecuencia con lo anterior se dispone:

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de \$26.453.646,75 hasta el 11 de julio de 2020.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
06 ABR 2021 Notificación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 05 ABR 2021 Dos Mil Veintiuno

J 59 CM No 2012-0318

Atendiendo la petición que antecede, el Juzgado dispone:

Aclarar a la libelista que el proceso de la referencia tanto principal como acumulado fue terminado por pago total de la obligación mediante providencia del 10 de febrero de 2020, y en cumplimiento de lo ordenado se elaboraron los oficios No 9652 y 9653 de 17 de febrero de 2020.

En consecuencia con lo anterior la Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional loa citados oficios de levantamiento, bien a la parte interesada o bien a cada una de las entidades para lo de su cargo. Del trámite surtido infórmese a la dirección electrónica de la demandada y déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

06 ABR 2021 Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 05 ABR 2021 Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 46 C.M 2009-01865

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Se ordena la entrega de los **títulos valores** a la demandada en caso de que los mismos existan. Déjense las constancias respectivas.
5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**
7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

06 ABR 2021

Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

05 APR 2021

J 58 CM No 2018-0256

Atendiendo los escritos que anteceden el juzgado dispone:

1.-Por secretaría en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita del correo institucional los oficios vistos a folios 62 a 64 bien al correo electrónico del apoderado actor o bien a cada una de las entidades para su los correspondiente diligenciamiento. Déjense las constancias del caso.

2.- De otra parte, expídase copia digitalizada de las piezas procesales solicitadas por el apoderado. Remítanse las mismas al correo electrónico registrado y déjense las constancias del caso tanto en el expediente como en el aplicativo de gestión.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

06 ABR 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

21



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

05 ABR 2021

Dos Mil Veintiuno

J 47 CM No 2017-1578

Atendiendo la petición elevada por la apoderada actora, por secretaría requiérase mediante oficio a la **Secretaría Distrital de Movilidad** para que informe el trámite impartido al oficio No 73710 del 16 de diciembre de 2019, el mismo que fuera remitido a sus dependencias por correo certificado. (Adjúntese copia folio 37)

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G., del P

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional el oficio bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite del mismo, o bien a la entidad para lo de su cargo. Del trámite del mismo deberá informarse a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

08 ABR 2021 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaría

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

05 ABR 2021 Veintiuno

J 47 CM No 2017-1578

Como los documentos que anteceden acreditan que se efectuaron en debida forma las publicaciones de que tratan los artículos 463 y 108 del C. de P.C., procede el Despacho a pronunciarse respecto de la ejecución acumulada con sustento en lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P. y en estas breves,

CONSIDERACIONES:

A propósito de la demanda acumulada que presentara la **Agrupación de Vivienda Campanella Reservado P.H.**, el 09 de diciembre de 2019 libró mandamiento de pago a su favor y en contra de **Clara Ines Garzón Riaño y Wilson Vargas Martinez** para que en el término de cinco (5) días, acreditara el pago de las sumas de dinero allí señaladas. Los demandados guardaron silencio.

Posteriormente, el extremo ejecutante allegó las publicaciones que dan cuenta de la citación de que trata el numeral 2° del artículo 463 del C. G. del P., esto es, la de los terceros acreedores que tuvieran títulos de ejecución en contra de los deudores, las cuales fueron debidamente incluidas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas durante el término previsto en el artículo 108 *ibidem*, sin que persona alguna compareciera al presente trámite.

Ahora bien, según evidencia el expediente, no se acreditó el pago de la obligación demandada en ejecución, razón por la cual, a más de que no se advierte causal que invalide lo actuado y que los ejecutados se notificaron por estado del mandamiento de pago sin proponer excepción alguna, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Ordenar seguir adelante con la ejecución acumulada, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Segundo. Decretar el remate de los bienes cautelados en el presente asunto y de los que se llegaren a embargar.

Tercero. Condenar en costas a la ejecutada. Secretaría proceda a efectuar la respectiva liquidación, consultando lo reglado en el artículo 366 del C. G. del P. y teniendo como agencias en derecho la suma de **\$250.000=**

Cuarto. Ordenar al extremo activo que proceda a elaborar la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del C. G. del P.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

06 ABR 2021 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

21